

4. JUBILACIÓN ANTICIPADA

4.1. Concepto

Consiste en la opción que tiene el trabajador, en determinados supuestos y cumpliendo ciertos requisitos, de acceder a la jubilación antes de haber cumplido los 65 años.

4.2. Supuestos

Pueden resumirse en los siguientes:

- Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista el 1-1-1967.
- Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista el 1-1-1967.
- Jubilación especial a los 64 años como medida de fomento del empleo.
- Jubilación anticipada por las especiales características de la actividad (peligrosidad, penosidad o insalubridad): Estatuto minero, ferroviarios, personal de vuelo, etc.
- Jubilación de trabajadores discapacitados con grado de discapacidad igual o superior al 65%

El trabajador, en determinados supuestos y cumpliendo ciertos requisitos, de acceder a la jubilación antes de haber cumplido los 65 años

4.3. Requisitos y efectos con carácter general

En todo caso se exige para acceder a la jubilación anticipadamente que el trabajador se encuentre en alta o situación asimilada al alta.

Una de las consecuencias que generalmente conlleva, aunque no en todos los casos, la jubilación anticipada, es la reducción en la cuantía de la pensión.

Una de las consecuencias que generalmente conlleva, aunque no en todos los casos, la jubilación anticipada, es la reducción en la cuantía de la pensión

4.4. Jubilación anticipada a partir de los 61 años (sin tener la condición de mutualista el 1-1-1967)

Este sería el supuesto general de jubilación anticipada.

Requisitos y condiciones

Se puede acceder a la jubilación anticipada con los siguientes requisitos y condiciones:

– Tener 61 años cumplidos (sin aplicar bonificaciones de edad por realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres).

– Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social, el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año. Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar

– Estar inscrito como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación.

– Que el cese en el último trabajo realizado se produzca como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.

Este requisito se considera cumplido cuando la extinción se produce por alguna de las siguientes causas:

- Expediente de Regulación de Empleo
- Muerte, jubilación o incapacidad del empresario
- Extinción de la personalidad jurídica de la entidad contratante
- Despido improcedente
- Despido por causas objetivas
- Resolución voluntaria del contrato por parte del trabajador en caso de movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo o incumplimiento del empresario
- Finalización del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, siempre que no haya habido denuncia por el trabajador
- Resolución del contrato por el empresario durante el período de prueba, siempre que la extinción de la relación laboral anterior se hubiera debido a alguna de las causas señaladas o hayan transcurrido tres meses desde la misma
- Cualquier causa por la que la extinción de la relación laboral no sea imputable a la voluntad del trabajador

También pueden acceder a la jubilación anticipada cumpliendo los requisitos establecidos de edad, cotización, inscripción y extinción no voluntaria de la actividad laboral:

– Los beneficiarios de prestaciones por desempleo cuando se agote el plazo de duración de la misma o por pasar a pensionista de jubilación

- Los beneficiarios del subsidio por desempleo para mayores de 52 años
- Los mayores de 52 años que no reúnan los requisitos para el subsidio de desempleo para mayores de esa edad, una vez agotada la prestación por desempleo y que continúen inscritos en las oficinas de empleo

Los requisitos de inscripción en la oficina de empleo y cese de actividad por causa no imputable al trabajador no serán exigibles en aquellos supuestos en los que el empresario, en virtud de obligación adquirida mediante acuerdo colectivo, haya abonado al trabajador tras la extinción del contrato de trabajo, y durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación anticipada, una cantidad que, en cómputo anual, represente un importe mensual no inferior al resultado de sumar la cantidad que le hubiera correspondido en concepto de prestación por desempleo y la cuota que hubiera abonado o, en su caso, la cuota de mayor cuantía que hubiera podido abonar en concepto de convenio especial con la Seguridad Social.

Reducción de la pensión

En los casos de acceso a la jubilación anticipada la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir los sesenta y cinco años, de los siguientes coeficientes:

- | | |
|---|------|
| – Entre 30 y 34 años completos de cotización acreditados: | 7,5% |
| – Entre 35 y 37 años completos de cotización acreditados: | 7% |
| – Entre 38 y 39 años completos de cotización acreditados: | 6,5% |
| – Con 40 o más años completos de cotización acreditados: | 6% |

4.5. Jubilación especial a los 64 años

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación se rebaja a los 64 años para los trabajadores por cuenta ajena cuyas empresas los sustituyan (por así establecerlo un convenio colectivo o en virtud de acuerdo con los propios trabajadores afectados), simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores. En estos casos el trabajador se jubila con el 100% de su pensión.

Requisitos y condiciones

En cuanto al trabajador que se jubila:

- Ha de tener 64 años cumplidos (para hechos causantes a partir de 01-01-2008, fecha de vigencia de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, la edad debe de ser real, sin que se tengan en cuenta las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad).
- Ha de estar en alta o situación asimilada y tener cubierto el período mínimo de cotización.

- Pertenecer a una empresa que esté obligada, en virtud de convenio o pacto, a sustituir simultáneamente al trabajador que se jubila por un trabajador desempleado inscrito en la oficina de empleo.

En cuanto al contrato del trabajador sustituto del que se jubila:

- Puede concertarse al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad eventual por circunstancias del mercado.
- Tendrá una duración mínima de un año.
- Tiene que formalizarse, en todo caso, por escrito, debiendo constar el nombre del trabajador a quien se sustituye.
- Se registrará en la oficina de empleo correspondiente, donde quedará depositado un ejemplar; otro, debidamente diligenciado, será entregado al trabajador que se jubile para que lo presente en la Entidad Gestora a la que corresponda el reconocimiento del derecho a la pensión de jubilación.

Cuantía de la pensión

La cuantía de la pensión será la misma que le hubiese correspondido al trabajador de jubilarse con 65 años cumplidos, es decir, no se reduce la pensión.

Jubilaciones anticipadas desde el 1-1-2004, por expediente de regulación de empleo

Se establece que todas las jubilaciones anticipadas causadas entre el 1 de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas, ya sean las anticipadas con 61 años como las anticipadas con condición de mutualista, motivadas por ceses en la relación laboral producidos en virtud de expediente de regulación de empleo, tienen carácter involuntario. Por ello, las resoluciones denegatorias de las pensiones de jubilación anticipada, así como las cuantías de las pensiones ya reconocidas serán revisadas a instancia de los interesados.